

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados foráneos deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.678

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## Boletín Oficial del Estado

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas de 23 de febrero de 1944.

Hmo. Sr.: La participación de todo el personal en los resultados favorables del ejercicio económico de la Empresa en la que presta sus servicios es un postulado fundamental del Fuero del Trabajo, que se ha ido introduciendo paulatinamente en nuestra legislación social, convirtiendo en fecundas realidades los propicios contenidos en dicho texto legal.

Otro tanto puede decirse de la declaración contenida en el Punto X, relativo a la Previsión Social, misión encomendada a los Seguros Sociales obligatorios, complementada actualmente por los Montepíos Laborales.

En la actualidad y dada la fecha de publicación del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas, los trabajadores encuadrados en la misma no gozan de dichos beneficios, y no teniendo tampoco reconocidas otras mejoras que las más modernas Reglamentaciones reconocen a los trabajadores encuadrados en las mismas.

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifica la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, aprobada por Orden de 23 de febrero de 1944, en la forma que a continuación se indica:

1.º A continuación del apartado d) de la norma 3 del artículo primero deberá figurar un párrafo que diga:

«Se considerarán comprendidas en este epígrafe o apartado las Empresas cuyas actividades sean de manipulado de Cartón o el de papel de Fumar las que se regirán por el presente Reglamento en cuanto a todos aquellos extremos no regulados específicamente en las normas complementarias, dictadas o que puedan dictarse, para las aludidas industrias del Manipulado».

2.º El apartado A) del artículo 13 quedará redactado como sigue:

«A) Técnicos.—Son aquellos que, poseyendo un título profesional de carácter universitario de Escuela especial o título equivalente, han sido contratados en razón del mismo, realizando en la Empresa funciones propias y específicas para las cuales están facultados en virtud del título poseído. Quedan comprendidos en esta categoría con Licenciados o Doctores en Derecho, Medicina, Ciencias Químicas, etc., así como los Ingenieros.»

Por tanto, tales Técnicos quedarán equiparados a los Ingenieros en todas cuantas alusiones se hagan a los mismos en el texto de la Reglamentación y muy especialmente en cuanto a lo que, en relación a Ingenieros, disponen los artículos 9.º, 17, 33, 34, 43 y 70 del mismo.

3.º El artículo 33 quedará redactado así:

«Artículo 33. Con independencia de la retribución mínima que se marca, se establecen aumentos periódicos por tiem-

po de servicios a favor del personal técnico, administrativo, subalterno y obrero.»

4.º Al final del artículo 8 se añadirá un nuevo párrafo, redactado así:

«3) Los aumentos periódicos para el personal obrero consistirán en cinco quinquenios equivalentes cada uno al cinco por ciento del jornal-base asignado.»

5.º El artículo 39 quedará redactado como sigue:

«Artículo 39. Los quinquenios se contarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan. Los que asciendan de categoría cobrarán el sueldo o salario-base de la nueva a menos que este sea igual o inferior al sueldo que viniesen percibiendo. En estos últimos casos el ascendido tendrá derecho a percibir de entre los sueldos de la escala, de su nueva categoría (escala que resulta de añadir al sueldo-base de ésta los aumentos por tiempo) el inmediatamente superior al que cobraba antes del ascenso, y a devengar íntegramente, cuando le corresponda, el importe de los quinquenios que cumpla en la categoría a la cual ascendió.»

6.º Queda modificado el apartado f) del artículo 43 del Reglamento Nacional como a continuación se indica:

«El personal subalterno y obrero, diez días naturales de entrada, doce a los tres años de servicio y quince a los seis.»

7.º Se adicionará un párrafo final al artículo 45, que diga:

«Con independencia de los casos previstos en los artículos 67 y 68 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, todo trabajador tendrá derecho, en caso de matrimonio, a que se le conceda un permiso de siete días naturales, con disfrute de toda clase de haberes.»

8.º Se modifica el artículo 70 en el sentido de que, tanto la gratificación de Navidad como la de 18 de julio, consistirá en diez días de haber.

Artículo segundo.—Hasta tanto se legisle con carácter general sobre esta materia se establece, un concepto de participación en beneficios y con carácter uniforme, aunque circunstancial y transitorio, el abono anual a cada trabajador de las Empresas de Artes Gráficas del ocho por ciento de la totalidad de los salarios mínimos correspondientes a la respectiva categoría profesional, por la totalidad del tiempo durante el que se hubieren percibido sueldos o jornales, dentro del año natural, incrementados dichos salarios mínimos con los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

La entrega de esta retribución, que corresponderá a años naturales, se practicará durante la segunda quincena del mes de marzo del subsiguiente año. No obstante, la Empresa podrá optar por realizar el pago a los trabajadores que cesen en la prestación de sus servicios en el momento de extinción del contrato de trabajo.

Artículo tercero.—A continuación del artículo 75 se añadirá un nuevo capítulo, como se indica:

CAPITULO XII  
PREVISIÓN

Artículo 76. Para atender a los fines específicos de previsión social se consti-

tuirán la entidad o entidades de Previsión de los trabajadores de Artes Gráficas, en las que estarán integradas obligatoriamente todas las Empresas y trabajadores afectados tanto por las presentes Ordenanzas como por las Normas complementarias correspondientes al Manipulado del Cartón y del Papel de Fumar.

Las obligaciones que deberán ser atendidas por estos Montepíos serán las de mejoras de pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y cualesquiera otras que se estimen convenientes o necesarias a medida que los referidos Organismos cuenten con medios económicos para ello.

Artículo 77. Para el sostenimiento de estos Montepíos contribuirán los trabajadores con el dos por ciento de sus sueldos y salarios, y las Empresas, con el cuatro por ciento de los mismos.

Una vez constituidos los referidos Organismos, podrá aumentar la expresada cuota por el procedimiento que el respectivo Reglamento determine, en relación con la amplitud de los fines que les sean asignados.»

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Trabajo se dictará, antes de los tres meses a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, el Reglamento por el que se ha de regir la entidad o entidades de Previsión que se constituyan.

Artículo quinto.—Lo dispuesto en esta Orden empezará a regir a partir del día primero de febrero del presente año, a excepción de lo relativo a la participación en beneficios, que se aplicará desde 1.º de enero de 1948.

Asimismo será de aplicación la nueva redacción dada al artículo 39 a los ascensos producidos desde la fecha de vigencia de la Reglamentación Nacional, si bien sus efectos económicos únicamente tendrán efectividad desde 1.º de febrero del corriente año.

El cómputo de antigüedad para el personal obrero se hará a partir de 1.º de enero de 1940, pero los efectos económicos se percibirán solamente a partir de la señalada fecha de 1.º de febrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.  
(B. O. del E. n.º 42.—11 febrero 1948)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 478

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARES

Los artículos a repartir el presente mes para las colecciones de cupones inscritas en los pueblos de esta Isla, serán los siguientes:

Pueblos urbanos e industriales  
ADULTOS

Contra corte de cupones de las sema-

nas números 1 al 9 de aceite, 1 litro de ACEITE por persona, al precio de 8'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 9 de azúcar, 200 gramos AZUCAR BLANQUILLA por persona, al precio de 1'40 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 9 de legumbres, 250 gramos ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 pesetas ración.

Contra corte de cupón de VARIOS n.º 1, 100 gramos AZUCAR CAÑA por persona, al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón de VARIOS, n.º 2, 250 gramos GARBANZOS por persona al precio de 1'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón de VARIOS n.º 3, 300 gramos arroz por persona, al precio de 1'05 ptas. ración.

## INFANTILES

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 9 de aceite, 1 litro de ACEITE por persona, al precio de 8'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 9 de azúcar 300 gramos AZUCAR BLANQUILLA por persona, al precio de 2'10 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas 1 al 9 de arroz, 300 gramos ARROZ por persona, al precio de 1'05 ptas. ración.

Contra corte de cupón de VARIOS n.º 1, 250 gramos ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 ptas. ración.

Contra corte de cupón de VARIOS n.º 2, 250 gramos GARBANZOS por persona, al precio de 1'70 ptas. ración.

## Pueblos rurales

## ADULTOS

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 9 de aceite, 1/2 litro ACEITE por persona, al precio de 4'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 9 de azúcar, 100 gramos AZUCAR BLANQUILLA por persona, al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 9 de arroz, 200 gramos ARROZ por persona al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón de VARIOS n.º 1, 250 gramos alubias por persona, al precio de 1'55 ptas. ración.

## INFANTILES

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 9 de aceite, 1/2 litro ACEITE por persona, al precio de 4'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 9 de azúcar, 200 gramos AZUCAR BLANQUILLA por persona al precio de 1'40 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 9 de arroz, 200 gramos ARROZ por persona, al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón de VARIOS n.º 1, 250 gramos ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 14'40 pesetas ración para ADULTOS y la

de 14'40 pesetas ración para INFANTILES de los pueblos Urbanos e Industriales y la de 6'95 pesetas ración para ADULTOS y la de 7'65 pesetas ración para INFANTILES de los pueblos Rurales.

Palma de Mallorca, a 18 de febrero de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

\*\*

Núm. 479

Habiéndose publicado en el Apéndice n.º 2 de 1948, correspondiente a la Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes, de fecha 15 de enero próximo pasado, una relación de Tarjetas de Abastecimientos extraviadas en esta provincia, se hace público para general conocimiento de todos los interesados, que deben presentarse en esta Delegación Provincial (San Miguel 189) provistos de las Colecciones de Cupones (Cartillas) correspondientes al segundo semestre del pasado año, para hacerles entrega del primer ejemplar de la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de Cupones actualmente en vigor.

Palma, 16 de febrero de 1948.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

\*\*

Núm. 480

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

##### Precios de dulce de frutas

Al objeto de evitar falsas interpretaciones se hace público para general conocimiento que los precios de Dulce de Frutas fijados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se refieren única y exclusivamente a los de membrillo, albaricoque y manzana elaborados con azúcar de cupos asignados a los Fabricantes de esta clase de conservas vegetales. Los demás continúan en régimen de libertad de precio según Orden de la Presidencia del Gobierno de 18-9-44 *Boletín Oficial del Estado* del 20.

Palma de Mallorca a 16 de febrero de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

\*\*

Núm. 481

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrial Quesera Menorquina, S. A. en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de quesos fundidos, en Mahón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a Industrial Quesera Menorquina S. A. la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñados al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª El funcionamiento del motor de reserva queda supeditado a las posibili-

dades de suministro de combustible apreciadas por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 11 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

\*\*

Núm. 433

#### AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Padrón de Guardería Rural, formado por el actual año de 1948, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, pasados cuales no se admitirán ninguna.

Santa Eugenia a 12 de febrero de 1948.—El Alcalde actual, Mateo Roca.

\*\*

Núm. 487

#### ALCALDIA DE SANTA EULALIA DEL RIO

Por el presente se hace saber a todos los socios componentes de la Comunidad de Regantes denominada de la Font des Yerns, establecida en esta villa, en la casa denominada Can Toni Poll, que el expediente instruido al efecto queda expuesto al público por plazo de quince días en el Ayuntamiento de esta villa a efectos de reclamaciones, en armonía con lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas, Ordenanzas y Reglamentos que rigen su constitución.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Santa Eulalia del Río 14 de febrero de 1948.—El Alcalde, Bartolomé Tur.

\*\*

Núm. 465

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que mediante providencia fecha de hoy, dictada en los autos juicio ejecutivo que ante este Juzgado se siguen a instancia de D. Juan Martínez Figuerola, contra D. Miguel Busquets Campins, vecino de Alaró, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y por término de ocho días, por el precio de tasación, los bienes embargados en tales autos, que son como sigue:

1. Un motor eléctrico marca Siemens, al parecer de medio H. P. con un tungard accionado a polea para carga de batería, usada, de unos ocho voltios de capacidad. Tasado en *trescientas pesetas*.

2. Una bicicleta para señora marca Luis Ferrari, Inca, sin número, con sus neumáticos. Tasada en *cient pesetas*.

3. Sesenta y cuatro pares de sandalias de goma vulcanizada y otros sin vulcanizar, en diferentes números. Tasados en *cient veinte y ocho pesetas*.

4. Cincuenta pares de alpargatas con piso de goma y corte de lona de diferentes modelos y tamaños. Tasados en *cient pesetas*.

5. Doscientas pastillas de jabón para baño, mezclados de dos modelos marca «Esquimo». Tasados en *doscientas pesetas*.

6. Ocho cajitas conteniendo cien carteritas de condimento amarillo marca «La Barraca». Tasadas en *cuarenta pesetas*.

7. Treinta botellas de tomate natural marca «Del Puerto de Alcudia». Tasadas en *treinta pesetas*.

8. Treinta y seis botellas de Champañy marca Lavernoya de la casa Reventós. Tasadas en *doscientas diez y seis pesetas*.

9. Veinte y nueve botellas de Champañy, de diferentes marcas, Delapierre, Noya, etc. Tasadas en *cient cuarenta y cinco pesetas*.

10. Ciento setenta botellas de licores de diferentes marcas, tamaños y bebidas. Tasadas en *mil setecientas pesetas*.

11. Diez garrafas de anís marca Tunnel de medio litro y cuatro garrafas de un cuarto de litro del mismo licor y marca. Tasadas en *cient veinte pesetas*.

12. Sesenta botellas de tres cuartos de litro de vino de marcas varias. Tasadas en *cient veinte pesetas*.

13. Catorce garrafas de diez y seis litros cada una, llenas de vinos y licores

varios. Tasadas en *doscientas veinte y cuatro pesetas*.

14. Sesenta botes de aceitunas rellenas marca «El Faro» de un cuarto de kilo cada uno. Tasados en *cient pesetas*.

15. Cuarenta litros de licores varios en varias garrafas. Tasados en *doscientas ochenta pesetas*.

16. Veinte y cinco botellas de un cuarto de litro de colonias, quinas y lociones varios. Tasadas en *sesenta pesetas*.

17. Unas balanzas automáticas marca «Igarra» n.º 2125, usadas, de fuerza 20 kilogramos de la casa T. O. «Mittelstrass». Tasadas en *doscientas pesetas*.

18. Veinte y nueve espuelas y veintinueve capazos pequeños. Tasados en *cient diez y seis pesetas*.

19. Un depósito propio para aceite, con medidor automático marca «Romero», de un litro de capacidad el medidor. Tasado en *doscientas pesetas*.

20. Una máquina de coser marca «Mundlós» n.º 3028273, con su correspondiente banco. Tasada en *trescientas pesetas*.

21. Una romana de veinte kilogramos con fuerza para sesenta kilogramos. Tasada en  *cincuenta pesetas*.

22. Seis barriles capaces para 32 litros cada uno con sus correspondientes grifos. Tasados en *sesenta pesetas*.

23. Un depósito de zinc para aceite de capacidad de unos 50 litros, vacío, con sus correspondientes medidas. Tasado en *veinte y cinco pesetas*.

24. Un reloj de pared, sin marca. Tasado en *veinte y cinco pesetas*.

25. Los derechos sobre la patente comercial que detenta para la venta de comestibles y sobre los cupos asignados para suministro de las cartillas de racionamiento que se suministran en el establecimiento del ejecutado, calle del General Franco n.º 8. Tasados en *quinientas pesetas*.

26. Una nevera marca «Máximo», de madera esmaltada color azul, con una inscripción de «Helados Frigo». Tasada en *doscientas pesetas*.

27. Una nevera eléctrica para la confección y conservación de helados marca «Frigo» con su instalación de motor eléctrico y productor de frigorífica, parte de madera forrada de zinc y metálica, marca «General Eléctrica Española» de un cuarto H. P. modelo T. 47, A. L. n.º 55604, de marcha continua, de 120 voltios, esmaltada color azul y con letras en relieve que dicen «Nevadas». Tasada en *cuatrocientas pesetas*.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Santo Domingo, el día *diez de mayo próximo a la hora de las once*, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que la subasta se verificará en un solo lote, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que los bienes objeto de subasta se hallan depositados en poder de D.ª Jerónima Borrás Rosselló sobrina del ejecutado, vecina de Alaró.

Dado en Inca a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

\*\*

Núm. 482

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Inca.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera Instancia de este partido, en providencia fecha de hoy, dictada en las diligencias preparatorias de ejecución que ante este Juzgado se siguen a instancia de D. Francisco Rosselló Ramis contra D. Antonio Soler Tugores, vecino que fué de la Puebla, se cita por segunda vez y por medio del presente edicto a dicho deudor D. Antonio Soler Tugores, para que personalmente, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de los corrientes a la hora de las diez, con objeto de reconocer bajo juramento indecisorio la legitimidad de la firma que con su nombre y apellidos aparece puesta al pie del documento privado presentado en dichas diligencias, de fecha 4 de febrero de 1947, bajo aperci-

bimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de dicha firma para los efectos de la ejecución si no comparece.

Inca doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 471

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio verbal promovido ante este Juzgado se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: En la ciudad de Palma a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos por el señor D. José Planas Llabrés de Jornets, Juez Municipal Sustituto del Juzgado Municipal número Uno, los presentes autos, juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de una como actor D.ª Juana María Juan Vidal, representada por el Procurador D. Miguel Massanet y de otra como demandado D. Jaime Martí Juan, en ignorado paradero, que tuvo su último domicilio en esta ciudad y, Resultando...—Considerando...—Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Massanet, en nombre y representación de D.ª Juana María Juan Vidal, contra D. Jaime Martí Juan debo condenar y condeno a dicho Jaime Martí, a que una vez firme esta sentencia pague a la actora D.ª Juana María Juan Vidal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas importe de la cantidad que en concepto de gastos de escritura, registros, derechos reales, timbres, etcétera, pagó la repetida señora Juan Vidal por cuenta del demandado Sr. Martí.—Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se publicará conforme a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Procedimiento Civil, si dentro de segundo día no se interesa la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Planas.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Palma, seis febrero 1948.—El Secretario, (ilegible).

\*\*

Núm. 484

#### CEDULA DE CITACION

En méritos de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, en providencia de esta fecha, dictada en autos juicio verbal civil, instado por D. Pedro Palou Oliver contra D. Jerónimo Quintana Campomar, mayor de edad, de paradero y domicilio desconocido, y de haber fallecido contra sus herederos o sucesores del mismo también desconocidos, sobre reclamación de cantidad, se cita a dichos demandados para que el día *veinticinco del mes en curso y hora de las diez*, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Calvo Sotelo sin número, previniéndoles que no compareciendo por sí o por medio de legítimo representante les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirá el juicio sin más citarles ni oírles.

Y para que sirva de citación en legal forma a los referidos demandados autorizo la presente en Binisalem a catorce febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José Pons.

\*\*

Núm. 483

#### COMPANIA FERROCARRIL DE SOLLER S. A.

Aviso.—La Junta de Gobierno de esta Sociedad en sesión celebrada el 12 del actual, acordó, en cumplimiento de las normas estatutarias, convocar Junta General ordinaria de Accionistas que se celebrará, previa autorización de las Autoridades competentes, el 29 del corriente a las once de la mañana en el domicilio social.

Los señores Accionistas podrán solicitar papeleta de asistencia y depositar sus acciones en la Caja de la Compañía hasta 24 horas antes de la celebración en la Junta.

Sóller, 13 de febrero de 1948.—El Presidente, Juan Magraner.—El Secretario, Miguel Puig.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA